



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00089-00  
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS RESTREPO BOLIVAR  
[jca-23@hotmail.com](mailto:jca-23@hotmail.com)  
DEMANDADO: IDEAS EN PLASTICOS S.A.S. IDEPLAST S.A.S. Y OTRO**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2016, esto es, el demandante, al presentar la demanda deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual radicó la demanda fue **REENVIADO** a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazado el libelo genitor.

Lo anterior, porque la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio y de cuentas bancarias son improcedentes, toda vez, que las mencionadas cautelas no son innominadas, comoquiera que están enlistadas y reguladas en el Código General del Proceso, por lo que mal pueden ser invocadas como medidas innominadas para el procedimiento laboral con fundamento en lo dispuesto por el literal c) del artículo 590 *ibidem*.

2. Aporte nuevamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, toda vez que hace falta la hoja No. 5 y se encuentran algunas páginas escaneadas de forma incompleta.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en la pretensión sexta de condena la indexación de las prestaciones sociales y al mismo tiempo en la pretensión quinta de condena se solicita la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T.

4. Aporte nuevamente las documentales relacionadas en los numerales 2° y 3° por encontrarse escaneados de forma incompleta.
5. Frente a la prueba testimonial solicitada, enúnciese sucintamente los hechos objeto de prueba de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*